

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIO DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorización solicitada para procesar á D. Julian Ceballos, Alcalde de aquella villa, por el delito de detencion ilegal, del cual resulta:

Que en el mes de Junio del presente año, D. Alejandro Ibarrodo, posadero de Torrelavega, se presentó al Alcalde D. Julian Ceballos manifestándole que un D. Emilio Mendt, francés, titulado Ingeniero civil, que habia estado hospedado en su casa, habia salido de esta una mañana despidiéndose hasta la noche del mismo día; y que en vez de volver se ausentó, según se dijo de público, en direccion á Valladolid, quedándole á deber unos mil y tantos reales:

Que con el posadero Ibarrodo se presentó tambien al mencionado Alcalde el alquilador de caballos D. Félix Carral, haciéndole saber que el mismo francés D. Emilio Mendt le habia pedido un caballo que le dió para salir á una legua distante de la poblacion; y que en lugar de volver habia pasado, según supo dos á tres días despues, por Reinosa con el caballo que habia sacado de su casa:

Que en virtud de estas noticias el Alcalde D. Julian Ceballos pasó el 23 del mismo mes un oficio al Alcalde-Corregidor de Valladolid diciéndole lo ocurrido, y encargándole detuviese y remitiese á Torrelavega por medio de la Guardia civil al francés D. Emilio Mendt como reo de estafa:

torridad le fué negada de acuerdo con el Consejo provincial, y fundándose en que la medida adoptada por el Alcalde de Torrelavega lo fué por cuestion de orden público, y que la conducta del francés Mendt hacia presumir racionalmente la existencia del delito que se le atribuia.

Visto el núm. 1.º del art. 295 del Código penal; por el que se castiga al empleado público que ordene ó ejecute ilegalmente ó en incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprenden motivos suficientes para legitimar la determinacion adoptada por el Alcalde de Torrelavega, puesto que las circunstancias que acompañaron al hecho de haberse marchado el francés Mendt confirman la creencia de que su ánimo era estafar á las personas de quienes era deudor:

Considerando que en tal concepto no puede calificarse de arbitraria la detencion ordenada, si quiera por parte del funcionario mencionado no se hayan llenado, como debiera, las formalidades que las leyes previenen para estos casos, y singularmente la de haber instruido las diligencias oportunas cuando se le denunció el suceso;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

«Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion en 28 de Mayo de 1859, trasladando una comunicacion del Capitan general de Galicia sobre reintegro de los anticipos hechos por las Cajas de quintos de aquel distrito para socorro de los mozos que sujetos á observacion facultativa ó con recurso pendiente, ingresaron en las mismas y despues fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar:

Vistos los articulos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 18 de Marzo de 1857, 2 de Noviembre de 1858 y 8 de Marzo de 1859:

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el Comandante de la Caja debe abonar las dietas que causen los quintos en su traslacion á la capital, siempre que ingresen definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la Caja esté cerrada, puesto que habiendo términos hábiles para reclamar, tambien los hay para abonar:

Considerando que las Reales órdenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observacion en los hospitales ó Caja, cuando despues resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recurso no sea por enfermedad ó padecimiento fisico, solo dispone que se cumpla, según los respectivos casos, lo prevenido en los capitulos 44 y 44 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real orden circular dictada por ese Ministerio en 31 de Julio de 1863 establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresan en Caja pendientes de observacion:

Considerando que los capitulos 44 y 44 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las Cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observacion no han sido aun declarados soldados, y por tanto dependen de las Autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en Caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados, y por tanto dependen de la jurisdiccion militar:

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1863, los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, despues fueron declarados inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la Administracion militar por no haber disposicion que obligue á ello á los Ayuntamientos; y que los Comandantes de las Cajas, al percibir los créditos que tengan contra los Ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1864.

EL SUBSECRETARIO, TOMÁS RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á ESCATRÓN.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 81 KILÓMETROS Y 234 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, EDIFICIOS. Sub-columns include Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, ALICANTARILLAS, PASOS SUPERIORES, CASAS DE GUARDA, etc.

Madrid 29 de Octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

FERRO-CARRIL DE TRIANO Á LA RIA DE BILBAO.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 8 KILÓMETROS 830 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS. Sub-columns include Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, ALICANTARILLAS, BALASTRE, TRAVIASAS, BARRAS-CARRILES, MUELLES DE ESCUABERTOS, etc.

Madrid 28 de Octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 78 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, EDIFICIOS. Sub-columns include Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, ALICANTARILLAS, PASOS SUPERIORES, CASAS DE GUARDA, etc.

Madrid 28 de Octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

Administracion del Correo Central.

MES DE OCTUBRE DE 1864.

Estado de la recaudacion obtenida en el expresado mes por franco de impresos, libros y periódicos.

PARA EL REINO.

Por entregas.

Table with columns: Manini, editor; Gaspar y Roig, id; Gujarró, editor; Boletín de Pósitos; Prats, editor; Coleccion legislativa; Revista de Legislacion; Biblioteca selecta; Galeria literaria; Revista del Notariado; Mellado, editor; San Martín, id; Impresos en blanco; La Nacional; Boletín de Fomento; Lopez, editor.

Table with columns: Biblioteca musical; El Centro industrial; Rodriguez, editor; Gaceta de Registradores; Romero, editor; El Mundo pintoresco; Boletín de Hacienda; Perrone, editor; La Violeta; El Correo de la Moda; Las Novedades; Compania de Impresores; La Eleccion cristiana; La Beneficencia; Revista de Obras públicas; El Tesoro de Madrid; Legislacion marítima; El Faro Nacional; Manual de Presupuestos; Revista de Telégrafos; El Teatro; La Union; La Asesora; Cebada, editor; Vida de Jesús; El Criterio médico; La Iberia; Sierra, editor; Tello, id; Boletín jurídico; Correspondencia médica; Jurez, editor; Manual de ferrocarriles; El Monge gris; Memorial de Artilleria; Escenas contemporáneas; La Reforma; Banco de Ahorros; El Angel del hogar; La Educacion; Galan y Alonso, editor; Guia del Clero; Historia de España; Boletín de San Vicente de Paul; Biblioteca universal; El Amigo del Pueblo; La Clinica; Compania de Seguros; El Crédito mercantil; Bayes, editor; Gaceta Economista; El Madridiense; El Preso; El Ancora; El Consultor de Ayuntamientos.

Table with columns: Banco Hipotecario; Espinas de amor; Revista de Estadística; El Crédito industrial; Zuñiga, editor; Aguado, id; Asamblea del Ejército; Martín, id; El Eco de Marte; Valcárcel, editor; Viuda de Vazquez, id; Pajares, id; Recuerdos de España; Prontuario general; Banco de Prevision; Juberá, editor; Cuesta, id; Lesen, id; Obras de educacion; Un paseo por Paris; Consuelo de las familias; Compania de Crédito; Semanario de Agricultura; Cantero, editor; Biblioteca predicable; El Cascabel; El Mosquito; La Regeneracion; Caja de Fomento; La Verdad; Peciña, editor; Dochoa, id; Garcia, id; Las Escuelas Pias; El Eco del Notariado; Las Gosquillas; Observatorio de Madrid; Banco económico; Anoz, editor; Tejado, id; La Voz de los ministrantes; La Fomentadora agricola; Almanaque de la Guardia civil; Compania Aseguradora; Archivo de Indias; Montserrat, editor; La Indemnizadora agricola; La Salvadora; Propaganda literaria; Fuentenebro, editor; Administracion de justicia; Anatomia veterinaria; La Moralidad; Revista de los Caminos de hierro; Jimeno, editor; Boletín bibliográfico.

Table with columns: Dicionario marítimo; Galeria dramática; El Fénix español; La Asociacion; La Voz del Crédito; Banco económico; Moya, editor; Martín, id; El Eco de Marte; Valcárcel, editor; Viuda de Vazquez, id; Pajares, id; Recuerdos de España; Prontuario general; Banco de Prevision; Juberá, editor; Cuesta, id; Lesen, id; Obras de educacion; Un paseo por Paris; Consuelo de las familias; Compania de Crédito; Semanario de Agricultura; Cantero, editor; Biblioteca predicable; El Cascabel; El Mosquito; La Regeneracion; Caja de Fomento; La Verdad; Peciña, editor; Dochoa, id; Garcia, id; Las Escuelas Pias; El Eco del Notariado; Las Gosquillas; Observatorio de Madrid; Banco económico; Anoz, editor; Tejado, id; La Voz de los ministrantes; La Fomentadora agricola; Almanaque de la Guardia civil; Compania Aseguradora; Archivo de Indias; Montserrat, editor; La Indemnizadora agricola; La Salvadora; Propaganda literaria; Fuentenebro, editor; Administracion de justicia; Anatomia veterinaria; La Moralidad; Revista de los Caminos de hierro; Jimeno, editor; Boletín bibliográfico.

Table with columns: Libros en rústica. Sub-columns include Bailly-Baillière, editor; Vida de Jesús; Agudo, editor; La Educacion; Olamendi, editor; Moya, id; La Regeneracion; Sierra, editor; Las Novedades; Juberá, editor; Calleja, id; Sales, id; Biblioteca de Predicadores; Escribano, editor; El Consultor de Ayuntamientos; Historia de Madrid; Cuesta, editor; Direccion de Hidrografia; Boletín jurídico; La Lengua universal; Cid, editor; Hernando, id; Villaverde, id; El Pueblo; La Publicidad; Cotarelo, editor; Ley de Enjuiciamiento; Tablas de logaritmos; Moya, editor; Lizcano, id; Dochoa, id; Garcia, id; Academia de Ciencias; El Génio quirúrgico; Tello, editor; Marés, id; Sanchez, id; Anoz, editor; Tejado, id; Dominguez, id; Espinosa, id; Galeria literaria; El Algebrá; La Iberia; Administracion de justicia; Revista de Obras públicas; Medina, editor; Legislacion de Hacienda; Gaceta del Notariado; Fuentenebro, editor; Gaceta de Legislacion; Gaceta de Registradores; Boletín de San Vicente de Paul; Compania de Impresores; Estudios de dibujos.

| | Rs. céntos. |
|---------------------------------------|-----------------|
| San Martín, editor..... | 45 |
| La Veterinaria española..... | 42 |
| La Instrucción militar..... | 42 |
| Rubio, editor..... | 42 |
| Dochao, id..... | 42 |
| Librería de ámbos mundos..... | 42 |
| Imprenta Nacional..... | 40,50 |
| Viuda de Vazquez, editora..... | 10,50 |
| Prats, id..... | 9 |
| Poupart, id..... | 9 |
| Biblioteca de Medicina..... | 9 |
| Ortiz, editor..... | 7,50 |
| Lopez, id..... | 7,50 |
| García, id..... | 6 |
| El Libro de oro..... | 6 |
| Historia musical..... | 4,50 |
| Historia Natural..... | 4,50 |
| Lenguas extranjeras..... | 3 |
| Graells, editor..... | 3 |
| Beladiez, id..... | 3 |
| Total en sellos de franqueo... | 8.338,50 |

| | Rs. céntos. |
|---------------------------------------|-----------------|
| Correspondencia médica..... | 20 |
| Sanchez, editor..... | 20 |
| Jubera, id..... | 20 |
| San Martín, id..... | 15 |
| Hernando, id..... | 15 |
| Escritorio, id..... | 15 |
| Escuelas Pías..... | 12 |
| La Regeneración..... | 10 |
| La Democracia..... | 10 |
| Perrone, id..... | 10 |
| Cuesta, editor..... | 5 |
| Lopez, id..... | 5 |
| Alcon, id..... | 5 |
| Galleja, id..... | 5 |
| Moya, id..... | 5 |
| La Beneficencia..... | 5 |
| Total en sellos de franqueo... | 2.372,50 |

| | Rs. céntos. |
|--|------------------|
| El Clamor Público..... | 208,46 |
| El Contemporáneo..... | 498,92 |
| El Reino..... | 167,40 |
| El Eco del Ejército..... | 417,88 |
| El Ancora..... | 114,38 |
| Gaceta de los Caminos de hierro..... | 110,90 |
| El Pueblo..... | 87,28 |
| El Pensamiento Español..... | 87,24 |
| La Política..... | 84,20 |
| La Nación..... | 76,52 |
| La Regeneración..... | 67 |
| La España mercantil..... | 52,04 |
| Números sueltos..... | 46,88 |
| El Eco del País..... | 46,86 |
| El Siglo Médico..... | 32,16 |
| El Gobierno..... | 32,06 |
| El Indicador de los Caminos de hierro..... | 32,06 |
| La Razon Española..... | 32,16 |
| Revista de los Caminos de hierro..... | 20,08 |
| La España Médica..... | 16,02 |
| El Pabellón Médico..... | 15,90 |
| La Verdad..... | 9,72 |
| La Union..... | 6,18 |
| El Critico..... | 6,18 |
| Total en sellos de franqueo... | 11.551,70 |

| | Rs. céntos. |
|-------------------------|------------------|
| RESUMEN. | |
| Por entregas..... | 38.901 |
| Para el Reino..... | 8.338,50 |
| En rústica..... | 2.372,50 |
| En pasta..... | 11.551,70 |
| Para el extranjero..... | 61.666,70 |
| TOTAL AS. VN. | 61.666,70 |

Madrid 31 de Octubre de 1864.—El Administrador, Manuel Barbié.—El segundo Jefe, Adolfo Nuñez de Castro.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

RELACION de las subvenciones concedidas para el material de las Escuelas por Real orden de 24 de Junio de 1864.

| PROVINCIAS. | PUEBLOS. | OBJETO DE LA SUBVENCION. | IMPORTE DEL PRESUPUESTO. | CANTIDAD QUE SOLICITA. | CANTIDAD QUE OFRECE. | CANTIDAD QUE SE CONCEDE. |
|------------------|---------------------------------|---|--------------------------|------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| ÁVILA..... | Guisando..... | Construccion de una casa-escuela de niños con habilitacion para el Maestro..... | 47.499 | 47.499 | Maderas de pino..... | 40.000 |
| ALICANTE..... | Monforte..... | Idem id..... | 417.413 | 87.413 | 30.000 y más reales..... | 40.000 |
| CASTELLON..... | Benloch..... | Idem id. y de niñas con id..... | 55.743 | 36.718 | 20.000 en varias prestaciones..... | 40.000 |
| | Sonefa..... | Reforma de la casa-escuela de niñas..... | 28.064 | 17.591 | 10.473 en id. id..... | 40.000 |
| CIUDAD-REAL..... | Alcázar de San Juan..... | Adquisicion de un local para construir una casa para cuatro escuelas de niños y niñas con habitaciones..... | 156.880 | 40.000 | La diferencia..... | 40.000 |
| | Cerral de Calatrava..... | Construccion de una casa-escuela de niños y niñas..... | 30.024,94 | 40.000 | 20.024,94..... | 40.000 |
| CÓRDOBA..... | Montoro..... | Reforma del local de las dos escuelas de niños..... | 24.047 | 12.023,50 | 12.023,50..... | 40.000 |
| GUADALAJARA..... | Tordellego..... | Construccion de habitacion del Maestro y reparacion de la casa-escuela..... | 31.193 | 31.193 | Piedra y arena..... | 40.000 |
| | Mecina de Fondales..... | Idem id. de dos casas para escuelas de niños y niñas con habitaciones..... | 49.601 | 29.760,60 | 19.840..... | 40.000 |
| | Atarfe..... | Idem de una casa-escuela de niños con habitacion..... | 47.083,22 | 31.392 | 15.696,16..... | 40.000 |
| GRANADA..... | Montefrío..... | Idem de id. de id. y niñas con id..... | 58.571 | 40.000 | 13.671..... | 40.000 |
| | Almegíjar..... | Idem de id. de id. con id..... | 47.982 | 47.982 | Peonadas..... | 40.000 |
| | Pedro Martínez..... | Idem de id. de id. con id..... | 36.238 | 24.214 | 12.044 varias prestaciones..... | 40.000 |
| | Ujijar..... | Idem de id. de id. con id..... | 31.243 | 32.243 | 2.000 jornales y arrastres..... | 40.000 |
| | | Idem de id. de id. con id..... | 51.570,92 | 31.590 | 20.000,92 id. id..... | 40.000 |
| HUESCA..... | Barazona..... | Idem de una casa-escuela de niños con id..... | 21.012 | 11.012 | 10.000 en metálico y arrastres..... | 40.000 |
| JAEÉN..... | Villanueva de la Reina..... | Reforma de la escuela de niñas con habitacion para la Maestra..... | 19.953 | 15.533 | 4.400 fondos municipales..... | 40.000 |
| | Granjena..... | Construccion de un edificio para escuela..... | 42.976 | 14.000 | 14.502 y otras prestaciones..... | 40.000 |
| LÉRIDA..... | Lérida..... | Idem de los pisos en la casa llamada de Almodin para escuelas..... | 40.989 | 25.000 | 15.989..... | 40.000 |
| | Senterada..... | Idem de casa-escuela de niños y niñas con habitacion para los Maestros..... | 32.372,82 | 20.000 | Acarreos y materiales..... | 40.000 |
| | Villanueva de las Manzanas..... | Idem de id. id..... | 5.018 | 3.852 | 1.166 en acarreo de materiales..... | 3.852 |
| LEÓN..... | San Andrés de Bavañedo..... | Idem de id. id. con id..... | 11.409 | 11.409 | Arrastres y otros trabajos..... | 8.000 |
| | Ponferrada..... | Idem de id. id. con id..... | 18.000 | 17.205 | 795..... | 10.000 |
| | Donas..... | Idem de id. de niñas..... | 12.849 | 8.819 | 4.000..... | 8.819 |
| | Canillas..... | Idem de id. de id. con id..... | 22.124 | 18.530 | 3.604 en arrastres..... | 40.000 |
| LOGROÑO..... | Tovia..... | Idem de id. de id. con id..... | 19.833 | 19.833 | Arrastre de materiales..... | 40.000 |
| | Ventosa..... | Idem de id. de id. con id..... | 28.729 | 21.000 | Idem id..... | 40.000 |
| MADRID..... | Valdeavero..... | Habilitacion de la escuela de niños, cuyas obras se hallan empezadas..... | 2.947 | 2.947 | Parcelas y techos..... | 2.947 |
| | Fuencarral..... | Construccion de una casa-escuela de niños y niñas con habitacion para el Maestro..... | 61.038,87 | 41.038,87 | 20.000 de fondos municipales..... | 40.000 |
| OVIEDO..... | Sobrescobia por San Andrés..... | Idem de id. de niños con id..... | 17.960 | 10.800 | 7.160..... | 40.000 |
| PALENCIA..... | Antilla del Pino..... | Idem de id. de niñas con id..... | 39.002 | 23.126 | 15.876 en varios conceptos..... | 40.000 |
| SEGOVIA..... | Collado hermoso..... | Construccion de una casa-escuela de niños y niñas con habitacion para los Maestros..... | 31.565 | 28.365 | 3.200 en materiales..... | 40.000 |
| SORIA..... | Valdavellano de Teva..... | Reforma y ensanche de una escuela de niños y niñas con habitacion para los Maestros..... | 92.761 | 75.452 | 18.319 arrastre de materiales..... | 40.000 |
| | Villar de Ala..... | Construccion de id. de niños con id..... | 12.821 | 10.416 | 2.405 en prestaciones..... | 40.000 |
| TOLEDO..... | Manasalvas..... | Reforma de la casa ruïnosa de la escuela de niños..... | 14.162 | 14.162 | 200 peones y 50 carros..... | 40.000 |
| VALLADOLID..... | Herrin de Campos..... | Construccion de una casa-escuela para niños y niñas con habitacion para los Maestros..... | 30.575,50 | 10.000 | 20.573,50..... | 40.000 |
| ZAMORA..... | Fuente la Peña..... | Conclusion de obras de la escuela..... | | | | 40.000 |

Direccion general de Rentas Estancadas.
 Por Real orden de 31 de mes próximo anterior, ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente:
Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras que se van á contratar en el almacén de esta Fábrica de Paños, denominada La Magdalena, de un tramo de tejado, comprensivo de 100 pies de largo por 40 de ancho, y de ocho estados de pared.
 1.º Además de los pies derechos hoy útiles, se colocarán sobre los pedestales ó pilares existentes de sillera otros cinco de aquellos en forma perpendicular para sostener el tejado y armar la tejera sobre maderos. Los expresados pies derechos serán de olmo ó roble, de 18 pies de largo y un pie de espesor cada uno.
 2.º Las carreras principales, consistentes en 12 vigas de olmo ó chopo de 26 pies de largo con 10 pulgadas de ancho cada una, se colocarán sobre los antedichos pies derechos para formar el armazon del tejado.
 3.º Para el segundo orden de carreras que constituye el expresado armazon del tejado se emplearán 21 vigas de olmo ó chopo de 29 pies de largo y 10 pulgadas de espesor cada una, ocho de las cuales servirán para soleras.
 4.º Para sostener las expresadas carreras, y á la distancia de 12 pies una á otra, se colocarán como tirantes seis vigas de olmo ó chopo de 20 pies de largo y ocho pulgadas de espesor cada una.
 5.º Para servir de soplada se emplearán cuatro vigas de olmo ó pino además de las hoy existentes, de 26 pies de largo con ocho pulgadas de espesor cada una, situadas guardando la distancia de ocho pies.
 6.º Para encabrir el tejado se colocarán 300 machones de pino de veinte pies de largo cada uno.
 7.º Para cubrir la parte de obra realizada, colocar sobre ella la teja y evitar que el polvo que de esta se desprende caiga sobre la sal, se pondrán sobre los cobrios, y perfectamente unida y clavada, 20 estados de tabla de pino de siete pies de largo y pulgada y media de espesor cada uno.
 8.º Se emplearán siete millares de teja, destinado las sobrantes de la obra nueva á la reposicion ó faltas que se noten en la parte vieja del tejado.
 9.º Se construirá á la parte exterior del expresado almacén ocho estados de pared de mampostería, empleando para ello piedra serrana, y colocando las correspondientes pasaderas de tres en tres pies en cuadro, y dando á la pared tres pies de espesor por igual que se consideren bastantes por ser la expresada pared continuacion de la que hoy existe, y que se eleva 10 pies sobre la superficie del terreno.
 10.º Se revocará toda la pared exterior del expresado almacén se confeccionará la preparacion del mortero á partes iguales de cal y arena.
 11.º Estará obligado el rematante á la reparacion de los desperfectos que con motivo de la nueva obra ocasionen en la parte sana del edificio.
 12.º Será de cuenta del rematante tambien retirar dentro del término que por la Administracion se le determine los escombros que resulten de la obra hasta dejar completamente transitables y limpias las inmediaciones del almacén.
 13.º Se deducirá al rematante de la cantidad subastada el valor de los materiales que, procedentes del hundimiento, causa producente de la nueva obra, puedan utilizarse.
 14.º Para llenar cumplidamente la precedente condicion se nombrará un perito por la Administracion que reconozca y dé valor á los supradichos materiales.
Condiciones económicas para la subasta de las obras del almacén de esta Fábrica, denominada La Magdalena.
 1.º El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto queda obligado á ejecutarlas con entera sujecion á las condiciones facultativas que anteceden.
 2.º Si del exámen ó reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras resultasen estas mal ejecutadas, será obligacion del rematante reparar inmediatamente los desperfectos, y si se negase á ello, la Hacienda quedará facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
 3.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable de ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio segun lo establecido en el art. 14 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquella no alcanzara á cubrir el remate, en el cual se comprenderá el costo de la adjudicacion, y lo prevenido en el art. 19 de la Real Instruccion de 14 de Setiembre de 1853. El contratista renunciará los fueros y privilegios particulares que disfrute.
 4.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligacion dentro del tercer dia siguiente á aquel en el que se le comunique la definitiva adjudicacion, rematada, en el cual se comprenderá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instruccion.
 5.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.
 Los efectos de esta declaracion serán:
 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.
 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.
 Para cumplir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantia de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.
 No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.
 6.º El que resulte contratista afianzará la ejecucion de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica que le haya sido adjudicado, ó su equivalencia en títulos de la Deuda amortizada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el dia de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Burgos, y no podrá disponer de ella el contratista, ni de ella se hará cargo por la Administracion, que será inmediatamente despues de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento.
 7.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero concluida que sea la obra, la cual se ha de dar por terminada á los 30 dias de hecha la correspondiente escritura, y el segundo despues de hecho el reconocimiento efectuado por los peritos que la Administracion nombre, del cual resulte que se ha cumplido por el contratista con lo estipulado en las precedentes condiciones.
 8.º La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de las Salinas de Pozo, ante el Jefe y Oficial Interventor de la misma, el dia 26 de Noviembre próximo, en cuya Administracion estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.
 9.º El dia de la subasta se recibirá desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente el licitador certificacion de la Caja de Depósitos subcursal de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 2.384 rs. de décima parte del tipo fijado para la subasta, sus arruñales á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán segun el modelo que aparece al final.
 10.º Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden desu numeracion, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado esta segunda licitacion, será preferida la proposicion que de estas se hubiere presentado primero.
 11.º El tipo que la Hacienda fija para la ejecucion de las obras á que se refiere este pliego es de 23.810 rs., y el licitador que más le beneficie y rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta obligandole al cumplimiento del contrato luego que reciba la aprobacion superior.
 12.º Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del que resulte rematante, una copia literal autorizada del que resulte rematante, y devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.
 13.º Las cuestiones que se suscitaren sobre cumplimiento é inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonia con aquellas se dic-

ten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 22 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.
 Poza 16 de Setiembre de 1864.—P. O., Gabriel Revillas.—El Oficial Interventor, P. O., Nicolás Espiga.
Modelo de proposicion que se menciona en la condicion 9.ª de este pliego.
 D. vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm., y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha), y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras que se han de ejecutar en el almacén de la Magdalena, en la Salina de Pozo, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de rs. vn.
 (Firma y firma del interesado.)
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el 26 del corriente en la Administracion principal de la Salina de Pozo, provincia de Burgos.
 Madrid 11 de Noviembre de 1864.—Marfori.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Artejo y Carballo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde la Coruña á Artejo y Carballo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.
 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sean leales y escribidos.
 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se investigan perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.
 10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
 11.º Tres meses antes de finalizar el contrato el contratista avisará á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro camino, el contratista será responsable de los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los medios acostumbrados, y tendrá lugar en el domicilio de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 2 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
 15.º Para presentarse como licitador será condicion previa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.
 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Artejo y Carballo y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
 Toda proposicion que no hubiere redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
 Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Director general, A. de T. Valderrama.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Graus.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Barbastro á Graus la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

| Número de orden. | Corporaciones. | Importe de las relaciones. |
|--|-----------------------------------|----------------------------|
| DIRECCION GENERAL de Contabilidad de la Hacienda pública. | | |
| BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. | | |
| 20855 | Ayuntamiento de Almoquera..... | 321,76 |
| 20856 | Idem de Alcorchales..... | 584,47 |
| 20857 | Idem de Almonacid de Zorita..... | 12.300,77 |
| 20858 | Idem de Arbancon..... | 192,27 |
| 20859 | Idem de Atance..... | 937,61 |
| 20860 | Idem de Brihuega..... | 900,05 |
| 20861 | Idem de Cendejar de la Torre..... | 6.560 |
| 20862 | Idem de Cinco Villas..... | 1.153,61 |
| 20863 | Idem de Carabias..... | 7.906,14 |
| 20864 | Idem de Fuentelencina..... | 200,38 |
| 20865 | Idem de Fuentevilla..... | 3.520 |
| 20866 | Idem de Gárgoles de Abajo..... | 545,80 |
| 20867 | Idem de Henche..... | 1.013,34 |
| 20868 | Idem de Hontanar..... | 1.653,34 |
| 20869 | Idem de Hita..... | 1.095,33 |
| 20870 | Idem de Iriepal..... | 208 |
| 20871 | Idem de Yunquera..... | 56.560 |
| 20872 | Idem de La Cabrera..... | 64 |
| 20873 | Idem de Moratilla de Henares..... | 652,80 |
| 20874 | Idem de Mandayona y Aragona..... | 4.733,67 |
| 20875 | Idem de Molina..... | 619,30 |
| 20876 | Idem de Miedes..... | 513,47 |
| 20877 | Idem de Matarrubia..... | 251,20 |
| 20878 | Idem de Mantiel..... | 2.523,74 |
| 20879 | Idem de Miralrio..... | 218,51 |
| 20880 | Idem de Málaga..... | 4.862,67 |
| 20881 | Idem del Olivar..... | 576,14 |
| 20882 | Idem de Omeda de Jadraque..... | 400,54 |
| 20883 | Idem de Pozo de Almoquera..... | 407,79 |
| 20884 | | |

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.938 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huesca, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para atender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Barbastro á Graus y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Director general, A. de T. Valldeirama.

Alcaldía constitucional de Torreperogil.

Licenciado D. Antonio Guerrero Mendieta, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber que por dimisión de D. Gabriel María Salido se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la que está dotada con 6.500 rs.; y para su provisión ha acordado esta Municipalidad conceder el término de un mes, a contar desde la fecha en que aparece este anuncio inserto en la GACETA del Gobierno, para que los aspirantes que se encuentren con los requisitos que exigen las prescripciones vigentes dirijan a esta Presidencia de Ayuntamiento sus solicitudes con los respectivos comprobantes.

Dado en Torreperogil a 23 de Octubre de 1864.—Antonio Guerrero. 2180-4

Audiencia de Cáceres.

PARTIDO JUDICIAL DE LA SERENA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, naturaleza de las fincas, su situación y nombres, el de los interesados y el de los con quien lindan las fincas objeto de las inscripciones, y años en que se verificaron (1).

Haba.

Rústica en Vega del Escribano, de D. Gaspar Calderon de la Barca; linde D. Domingo Granda. Herencia, 1837.

Idem en Grulla, del mismo; linde José Clemente Juez. Idem, id.

Idem en Lapa, del mismo; linde Juan Bermejo. Id., id.

Idem en Nogales, del mismo; linde herederos de Sebastián Lopez. Id., id.

Idem en Garzona, del mismo; linde Francisco Brabo. Idem, id.

Idem en Cuadreja, del mismo; linde D. Jacinto Zaldivar. Id., id.

Idem en Sierra Magacela, del mismo; linde D. Antonio Calderon. Id., id.

Idem en Tachones, de D. Antonio Calderon de la Barca. Id., id.

Idem en Sierra Magacela, del mismo; linde D. Gaspar Calderon. Id., id.

Idem en Santiago, del mismo; linde D. Domingo Granda. Id., id.

Idem en Pozo Marrocha, del mismo; linde D. Andrés Murillo. Id., id.

Idem en Villar de Lucas, del mismo; linde D. Antonio Calderon. Id., id.

Idem en Fuente Santa, del mismo; linde José Clemente Juez. Id., id.

Idem en Alano, del mismo; linde Práxedes García. Idem, id.

Idem en Cerro Magacela, del mismo. Id., id.

Idem en Sierra Magacela, de D. Juan Antonio Fernandez Arévalo; linde D. Antonio Calderon. Id., id.

Idem en Zurrón, del mismo; linde D. Francisco Calderon. Id., id.

Idem en Sierra Magacela, de Doña María Bruna; linde D. Antonio Calderon. Id., id.

Idem en id., de Doña María Francisca Fernandez Arévalo; linde D. Antonio Calderon. Id., id.

Idem de D. Gaspar Calderon; linde D. Pedro Durán. Idem, id.

Idem en Zangorron, de Miguel Romero. Id., id.

Idem de D. Pedro Godoy Hidalgo; linde Julian Fernandez. Id., id.

Idem de D. Carlos Godoy Hidalgo; linde el mismo. Idem, id.

Idem de Doña Ana María Godoy; linde el mismo. Idem, id.

Idem de la misma; linde Francisco Carrasco. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de D. Claudio Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem del mismo; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem del mismo; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, del mismo; linde el mismo. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de D. Pedro Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem del mismo; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem del mismo; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, del mismo; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Catalina Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pedro Nicomedes Campos. Idem, id.

Idem en Caleros, de la misma; linde el anterior. Id., id.

Idem en Alberca Carretas, de Doña Juana Hidalgo Chacon; linde camino de Heritiga. Id., id.

Idem de la misma; linde D. Pascual Calderon. Id., id.

Idem de la misma; linde D.

Idem de D. Pedro Pablo Campos. Id., 1839.
 Idem de D. Juan Torres Izuzua. Id., id.
 Idem de Francisco de Pobes. Id., id.
 Idem en Majuelos, de Juan Parejo. Id., id.
 Idem de Antonio Zazo. Id., id.
 Idem de Francisco del Espíritu Santo. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Antonio Zazo. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Pedro Donoso Cortés. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Antonio Zazo. Id., id.
 Idem de Francisco Antonio Brabo. Id., id.
 Idem de D. Fabian Malfato. Id., id.
 Idem de D. Felipe Robles. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Mojonera, de D. Antonio M. Galban. Id., 1839.
 Idem de José Barnos. Id., id.
 Idem de Miguel Vicoso. Id., id.
 Idem de D. Felipe Robles. Id., id.
 Idem de D. Pedro P. Campos. Id., id.
 Idem de Doña Joaquina Nogales. Id., id.
 Idem de la misma. Id., id.
 Idem de D. Pedro P. Campos. Id., id.
 Urbana del mismo. Id., id.
 Rústica de D. Pedro Gómez. Id., id.
 Idem de Doña Joaquina Nogales. Id., id.
 Idem de Pedro Pablo Campos. Id., id.
 Idem de Antonio Fernández. Id., 1838.
 Idem de D. Manuel Castro. Id., id.
 Idem de D. Pedro P. Campos. Id., id.
 Idem en Pedregales, de José Clemente Juez. Id., id.
 Urbana en Jesús Nazareno, del mismo. Id., id.
 Idem de D. Pedro P. Campos. Id., id.
 Rústica de Catalina Sanchez. Id., id.
 Idem de Juan Justo Velarde. Id., id.
 Idem de Doña Joaquina Nogales. Id., id.
 Idem de Juan Gallego Bernal. Id., id.
 Idem de D. José Fernández. Id., id.
 Idem en Zurrona, de D. Felipe Robles. Id., id.
 Idem en Garzona, de Catalina Sanchez. Id., id.
 Idem de Manuel Castro. Id., id.
 Idem de Antonio Fabian Gomez. Id., id.
 Idem de D. Damian Sanchez Rodriguez. Id., id.
 Idem de D. Manuel Ramos, Presbítero. Id., id.
 Idem de D. Manuel Castro. Id., 1837.
 Idem en Arroyo, del mismo. Id., id.
 Idem de Pablo García Patarro. Id., id.
 Idem de D. Manuel Castro. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Francisco Miguel de Pobes. Id., id.
 Idem de D. Manuel Castro. Compra, id.
 Idem de María Romero. Id., id.
 Idem de Pedro Pajuelo. Id., id.
 Idem de D. Antonio Calderón de la Barca. Id., id.
 Idem de Antonio Zazo. Id., id.
 Idem de Antonio Godoy, Permuta, id.
 Idem de Antonio Vicente Fernandez. Compra, id.
 Idem de Juan Martín Rufino. Id., id.
 Urbana de Fermín Martín. Id., id.
 Rústica de D. Eugenio José Campos. Id., id.
 Idem de D. Antonio Calderón. Id., 1836.
 Idem de María Antonia Lorenzo. Id., id.
 Idem de D. Pedro Durán, Presbítero. Id., id.
 Idem de Diego Ortiz. Id., id.
 Idem de D. Pedro P. Campos. Id., id.
 Dos id. de D. Damian Sanchez Rodriguez. Id., id.
 Idem de D. Gaspar Calderón. Id., id.
 Idem de Tomás Cidoncha. Id., id.
 Idem de Manuel Romero. Id., id.
 Idem de D. Pedro Campos. Id., id.
 Idem de José María y Arias. Id., id.
 Idem de Bartolomé Pulido. Id., 1835.
 Idem de D. Melchor Morales. Id., id.
 Idem en Javilla, de Pedro Muriel. Id., id.
 Idem en Alberca nueva, de D. José Mera; hinde dehe-
 Boyal. Id., id.
 Idem de D. José Gonzalez. Id., id.
 Idem de D. Manuel Castro. Id., id.
 Idem de Francisco Miguel de Pobes. Id., id.
 Idem de D. José Gonzalez. Id., id.
 Idem de D. Antonio Calderón de la Barca. Id., id.
 Idem de D. Pedro P. Campos. Id., id.
 Idem de D. Antonio Calderón. Id., id.
 Idem de Andrés Sanchez. Id., id.
 Idem de Antonio Fabian Gomez. Id., id.
 Idem de D. Manuel Castro. Id., id.
 Urbana de D. José Mera. Id., id.
 Rústica de D. Gaspar Calderón. Id., id.
 Idem en camino Don Benito, de D. Manuel Aponte.
 Idem, id.
 Idem en Cuadregón, de D. Antonio Calderón. Id., 1834.
 Idem en Caleros, del mismo. Id., id.
 Idem de Francisco Campos. Id., id.
 Idem en Caleros, de Nicolás Garcia. Id., id.
 Idem en id., de Sebastián Sanchez. Id., id.
 Idem de D. Gaspar Calderón. Id., id.
 Idem en Barbellido, de D. Manuel Castro. Id., id.
 Idem en Caleros, de Tomás Gonzalez Leal. Id., id.
 Urbana de Pedro Martín. Id., id.
 Rústica de José María Ortiz. Id., id.
 Idem de Manuel Castro. Id., id.
 Idem de Doña María Nogales. Id., id.
 Idem en Caleros, de D. Francisco Solo de Zaldivar. Id.,
 Idem.
 Idem en Vega Narvaez, de José Parejo. Id., id.
 Urbana de Juan Antonio Juez. Id., id.
 Rústica de Manuel Gonzalez. Id., 1833.
 Idem de José Fernandez. Id., id.

(Se continuará.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la Real Ins-
 trucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22
 de Mayo de 1864 y de 2 de Octubre de 1862, se sacan á
 pública subasta las fincas que por falta de pago de algu-
 nos de los plazos sucesivos al primero han sido declara-
 das en quiebra, bajo las condiciones generales que están
 prevenidas para la venta de bienes del Estado, y las par-
 ticulares que contiene la citada última Real orden; cu-
 yos pormenores, para inteligencia de los licitadores, se
 expresarán.

Remate para el día 22 de Diciembre de 1864, á las
 doce de su mañana, en los estrados de los Sres. Jueces
 de Hacienda de esta capital y Madrid, y de primera in-
 stancia del partido del Colmenar.

Bienes de Propios.—Mayor cuantía.

Número 10 del inventario. Una suerte de tierra de
 204 fanegas, señalada con el núm. 5 del cortijo de Casa-
 palma la Nueva, término del Colmenar, procedente de
 los Propios de esta capital, que fué adjudicada en 50,000
 reales á pagar en 10 plazos: deba su comprador D. Fran-
 cisco Gonzalez Jimenez 40,000 rs. por los plazos segundo

y tercero vencidos en 47 de Diciembre de 1862 y 63.
 tasada en 38,080 rs., capitalizada en 33,750 rs. Sale en
 segunda subasta por el importe de la tasación.

Condiciones generales de esta subasta.

1.ª Es condición que no han de hacer postura los que
 de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo
 el remate que se celebre en su favor, sin perjuicio de la
 privación de empleo al que lo hiciera.

2.ª Eslo asimismo que no han de admitirse posturas
 á los que sean deudores de la Hacienda como segundos
 contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor
 del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de
 sus compromisos.

3.ª Para admitirse posturas se exigirá solamente el
 mejor sobre la identidad de su persona y domicilio; pero
 si se aproba la subasta no verificase el pago del descu-
 bierto del primitivo comprador en el término marcado
 por instrucción, queda sometido á la acción judicial en
 los términos que están prevenidos en las leyes desamora-
 torias.

4.ª Es tambien condición que una vez vendida la fin-
 ca ó fincas de que se trata no podrán jamás ser vincula-
 das, ni pasar en tiempo alguno á manos muertas.

5.ª Tampoco podrán los compradores de fincas urba-
 nas demolerlas ni derribarlas sino despues de haber
 afianzado ó pagado el precio del remate.

Condiciones particulares que dispone la Real orden citada de 3 de Setiembre de 1862.

1.ª La subasta será simultánea en el mismo día y ho-
 ra en el Juzgado de Hacienda de la provincia y en el parti-
 do donde radica la finca, á cuyo efecto el primero ex-
 hortará al segundo. Si el tipo de la subasta excediera de
 20,000 rs., se celebrará otro remate ante el Juez de Ha-
 cienda de Madrid.

2.ª El tipo de la subasta será el mayor que resulte
 entre la tasación, la capitalización ó el débito por el que
 se proceda á la venta, sin perjuicio de pasar en las sucesi-
 vas subastas por todas las gradaciones de tipos estable-
 cidos en el art. 185 de la instrucción; y no solo esto, sino
 que habrán de estar sujetas tambien á las rebajas de la
 sexta y quinta parte que para todas las ventas estableció
 la Real orden de 24 de Julio de 1861 en caso de no pre-
 sentarse postor en las tres anteriores subastas que habrán
 de sufrir.

3.ª El rematante satisfará al contado la cantidad que
 se halle adeudada al comprador primitivo; y el resto,
 hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en tantos
 plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean
 los pagares que falten por realizar de la primera venta.

4.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nue-
 va subasta, y del segundo comprador los de escritura y
 toma de posesion.

Advertencias.

1.ª Verificadas las subastas, se reunirán los testimo-
 nios en el Juzgado de Hacienda, el cual aprobará la ven-
 ta, adjudicando la finca al mejor postor, y pasará el tes-
 timonio al Gobernador para que se formalice el pago por
 esta Administración.

2.ª Este tendrá lugar, segun las condiciones del anun-
 cio, satisfaciendo el comprador al contado el importe
 del débito, y suscritos los oportunos pagares de los
 plazos en que esté obligado á satisfacer la diferencia del
 remate.

3.ª Verificado el primer pago por el mismo, el Escri-
 bano actuario, que será el de Hacienda, le extenderá la
 competente escritura. Tanto esta como los derechos de
 subasta y demás actuaciones se ajustarán á las fórmulas
 y aranceles que rigen para las transmisiones.

4.ª La Administración, con presencia del testimonio
 de la aprobación del remate, formará la oportuna liqui-
 dación para exigir al anterior comprador la diferencia
 entre aquel y el primitivo en la forma establecida, car-
 gándole además los gastos del expediente de apremio y
 derechos del de subasta; cuyo importe, si no se efectua-
 ra al contado, se le cobrará por la vía gubernativa. Si de
 la liquidación resultase una diferencia á favor del primitivo
 rematante, le será entregada por el Tesoro.

5.ª Todo comprador quebrado tendrá derecho á que
 se suspendan los procedimientos contra sus bienes y con-
 tra la finca objeto de la quiebra si satisficiera los paga-
 res que tenga en descubierto y los pagos ocasionados en
 aquellos, en conformidad á lo prevenido por el art. 162
 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y en las leyes
 y reglamentos para el Encajamiento civil.

Málaga 4 de Noviembre de 1864.—El Administrador,
 Ignacio I. de la Torre. 2171

Administración subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los
 que se crean con derecho á una suerte de tierra com-
 puesta como de seis aranzadas, pago de Montealegre, de
 este término, lindante por Poniente con villa de D. Juan
 Lopez, por el Norte con la hijuela que llaman de Moniel,
 por Levante con villa de D. Francisco Cabeza y por el
 Sur con el camino, para que en el término de 40 días,
 contados desde el en que aparece inserto el presente en
 la GACETA DE MADRID, se presente en esta subalterna ó
 en la Administración principal del ramo á satisfacer por
 la cantidad de 14,833 rs. que dicha suerte adeuda por el
 censo de 396 rs. con que está gravada en favor de las
 monjas Victorias de esta ciudad, con más las costas cau-
 sadas hasta el día; pues de lo contrario, y sin que pre-
 ceda nueva citación, se procederá á la venta de la susodi-
 cha suerte.

Jerez de la Frontera 7 de Noviembre de 1864.—Juan
 Jimenez. 2172

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo sido autorizado el Ayuntamiento de Mantiel
 por Real orden de 25 de Octubre último para subastar
 en sus montes de carbon que por ahora se calcula existen
 en los montes de Propios, por el presente se convoca á
 pública licitación que tendrá efecto el día 11 de Diciem-
 bre próximo, de diez á doce de su mañana, ante el Ayun-
 tamiento de dicho pueblo, sirviendo de tipo 3 rs. 50 cénti-
 mos por cada arroba de las resultantes, y con la condi-
 cion de que la saca ha de quedar terminada en el plazo
 de tres meses, á contar del día en que el rematante se en-
 tregue de aquellos productos.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1864.—P. I. Francis-
 co P. Ascárraga. 2205

Universidad literaria de Salamanca.

Debiendo ejecutarse las obras necesarias para la ha-
 bilitación del local núm. 6.º de Escuelas mayores, des-
 tinado á sala de descanso de los Profesores, se anuncia la
 subasta de dichas obras para el día 15 del mes de Diciem-
 bre próximo venidero.

El remate se celebrará en la sala rectoral de esta Uni-
 versidad, bajo la presidencia de S. S., con sujecion al pre-
 supuesto, pliego de condiciones facultativas y economí-
 cas que estará de manifiesto hasta el citado día en la Se-
 cretaria de la misma. La subasta se verificará por medio

de pliegos cerrados, que se abrirán á las doce del referido
 día, adjudicándose al licitador que hubiere presentado
 proposiciones más ventajosas; y en el caso de que resul-
 tasen dos más iguales, se abrirá una nueva licitación
 por término de cinco minutos.

Lo que en conformidad al art. 2.º del Real decreto de
 27 de Febrero de 1852 se anuncia en la GACETA DE MA-
 DRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que
 llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en
 la citada subasta.

Salamanca 10 de Noviembre de 1864.—El Vicerector,
 Doctor Ortiz Gallardo. 2170

Caja mercantil de Valencia.

Situación de la misma en 31 de Octubre de 1864.

| ACTIVO. | Reales céntis. |
|------------------------|----------------------|
| Acciones..... | 44.000.000 |
| Caja..... | 4.216.476,88 |
| Efectos á recibir..... | 7.406.024,20 |
| Idem públicos..... | 4.599.919,58 |
| Deudores..... | 4.370.142,77 |
| Rs. vn..... | 28.592.560,43 |

PASIVO.

| | |
|-------------------------|----------------------|
| Capital..... | 20.000.000 |
| Imposiciones..... | 4.700.544,41 |
| Cuentas corrientes..... | 3.636.545,73 |
| Acreedores..... | 3.255.509,59 |
| Rs. vn..... | 28.592.560,43 |

El Secretario, Antonio Polo de Bernabé.—V.º B.º.—El
 Director de turno, José García Miranda.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situación de la misma en 31 de Octubre de 1864.

| ACTIVO. | Rs. vn. |
|------------------------|----------------------|
| Acciones..... | 48.000.000 |
| Caja..... | 26.288.501,95 |
| Efectos á cobrar..... | 4.763.023,85 |
| Idem públicos..... | 5.672.345 |
| Deudores diversos..... | 15.859.415,73 |
| Total..... | 70.583.586,54 |

PASIVO.

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| Capital..... | 24.000.000 |
| Imposiciones y depósitos..... | 43.807.933,80 |
| Cuentas corrientes..... | 6.349.747,53 |
| Acreedores diversos..... | 26.425.855,21 |
| Total..... | 70.583.586,54 |

Valencia 3 de Noviembre de 1864.—El Administrador,
 Luis Cuiat.—V.º B.º.—El Director de turno, Gaspar Dotres.

Sociedad de Crédito mercantil de Valencia.

Situación de la misma en 31 de Octubre de 1864.

| ACTIVO. | Reales céntis. |
|-----------------------|----------------------|
| Acciones..... | 42.000.000 |
| Efectos á cobrar..... | 6.028.035,67 |
| Fondos públicos..... | 4.837.070 |
| Caja..... | 3.831.397,10 |
| Deudores varios..... | 4.503.696,32 |
| Total..... | 25.203.199,09 |

PASIVO.

| | |
|-------------------------|----------------------|
| Capital..... | 46.000.000 |
| Efectos á pagar..... | 2.320.000 |
| Cuentas corrientes..... | 2.215.384,37 |
| Imposiciones..... | 3.070.862,78 |
| Acreedores varios..... | 4.096.559,59 |
| Total..... | 25.203.199,09 |

Valencia 4.º de Noviembre de 1864.—El Administrador,
 Mariano Lanuza.—V.º B.º.—El Director de turno,
 Manuel Roncal.

Crédito comercial de Sevilla.

Estado de su situación en 31 de Octubre de 1864.

| ACTIVO. | Rs. vn. |
|------------------------------|----------------------|
| Acciones por emitir..... | 40.000.000 |
| Caja..... | 5.634.939,55 |
| Cartera..... | 17.411.555,15 |
| Propiedad..... | 400.000 |
| Corresponsales deudores..... | 4.890.917,64 |
| Varias cuentas..... | 4.718.492,42 |
| Rs. vn..... | 43.045.944,76 |

PASIVO.

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Capital..... | 45.000.000 |
| Depósitos con interés..... | 21.288.971,50 |
| Idem varios..... | 4.029.793,52 |
| Efectos á pagar..... | 476.584,23 |
| Corresponsales acreedores..... | 1.294.975,83 |
| Fondo de reserva..... | 400.000 |
| Varias cuentas..... | 855.620,67 |
| Rs. vn..... | 43.045.944,76 |

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE SEVILLA.

Mes de Octubre de 1864.

| Entradas. | Salidas. |
|----------------------------|-----------------------|
| Caja..... | 48.022.553,77 |
| Cartera..... | 28.677.283,35 |
| Depósitos con interés..... | 25.803.446,29 |
| Corresponsales..... | 7.615.184,02 |
| Total..... | 110.118.467,63 |

Sevilla 31 de Octubre de 1864.—El Tenedor de libros,
 Antonio Pozzi.—El Director, M. Le Roy.

Crédito y Fomento del Alto Aragón.

Estado de su situación en 31 de Octubre de 1864.

| ACTIVO. | Rs. vn. |
|--------------------------|----------------------|
| Caja..... | 335.508,61 |
| Cartera y títulos..... | 2.025.095,90 |
| Varios deudores..... | 9.205.508,88 |
| Acciones por emitir..... | 3.000.000 |
| Rs. vn..... | 14.566.112,79 |

PASIVO.

| | | |
|------------------------|---------|----------------------|
| Capital..... | Rs. vn. | 42.000.000 |
| Varios acreedores..... | | 2.566.142,79 |
| Rs. vn..... | | 44.566.142,79 |

El Jefe de Contabilidad interino, Federico Velarde.—
 V.º B.º.—P. P. del Director, Antonio Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Justicia.—Escribanía de Cámara de In-
 dias.—En virtud de providencia de la Alcaldía mayor de San
 Juan de Dios de Cárdenas, en la isla de Cuba, auxiliada por otra
 de la Sala segunda y de Indias de este Tribunal Supremo, se cita,
 llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la heren-
 cia quedada por fallecimiento de D. José Rodríguez, consis-
 tente en 24 ps. 4 rs., á fin de que los que sean ocurran á deducir
 aquel ante la expresada Alcaldía mayor dentro del término
 de cuatro meses, que empezarán á contarse desde la publica-
 cion de este anuncio; con apercibimiento de que en otro caso les
 parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1864.—Regelio Montes, habi-
 litado.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magis-
 trado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera in-
 stancia del distrito del Centro se cita, llama y emplaza por ter-
 cera y última vez y término de nueve días á Feliciano Martínez
 Barroso para que comparezca en la audiencia de S. S., que la
 tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en
 la causa que contra el mismo se instruye por homicidio; aperc-
 bido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y re-
 belía, parándole los perjuicios que haya lugar. 2189

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de prime-
 ra instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por
 dicho señor, y refrendada por el Escribano del número
 del crimen D. Pedro José Vigil, se llama, cita y emplaza
 á Micaela Rubio de la Torre, que ha vivido en la calle
 de San Vicente, núm. 9, patio, y cuyo actual paradero se igno-
 ra, á fin de que dentro del término de nueve días se presente
 en la cárcel de Villa á responder á los cargos que la resultan
 en la causa que se le sigue por esta; pues de no verificarlo se
 la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que ha-
 ya lugar. 2204

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas,
 Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta
 corte, se cita y emplaza á Manuel Pérez Quiroga, cuyo ac-
 tual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días
 comparezca en dicho Juzgado, por la Escribanía de D. Fran-
 cisco de Paula Morales, á prestar una declaración; en inteli-
 gencia que de no hacerlo le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas,
 Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta
 capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula
 Morales, se cita y emplaza á Pedro Urbe, cuyo actual domici-
 lio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días com-
 parezca en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia
 judicial en causa formada por lesiones al mismo citado; en in-
 teligencia que de no presentarse, se continuará la causa en su
 ausencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Javier Borralló, Juez de primera instancia de
 esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon
 y edicto á Domingo Francisco Cereseto de Gaetano, súbdito ita-
 liano, para que dentro del término de 30 días de fijado el pre-
 sente en la GACETA DE MADRID se presente ante mí ó en las
 cárceles nacionales de esta capital á defenderse de los cargos
 que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instru-
 yendo sobre hurto de 10 capitas de aparatos telegráficos de la
 propiedad de los Sres. A. Lopez y compañía, del comercio de esta
 plaza; que si lo hiciera será oido en justicia, y en su rebeldía se
 entenderán los trances y actuaciones con los estrados del Tri-
 bunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 12 de Noviembre de 1864.—Francisco J.
 Borralló.—Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champoserne.
 2200

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden americana de
 Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de
 Pamplona y su partido.

Por el presente tercio edicto cito, llamo y emplazo á Pablo
 Bárcena y Martínez, hijo de Matías y Juana, soltero, de 26 años
 de edad, natural de Huespeda, en la provincia de Burgos, tra-
 bajador en las obras del ferro-carril, cuyo actual paradero se
 ignora, para que en el término de nueve días comparezca en
 este Juzgado á fin de enterarle de la pena solicitada por el Pro-
 motor fiscal en la causa que se le sigue por lesión menor grave
 al francés D. Carlos Marbertin en la villa de Huarte-arraquil el
 día 20 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no se pre-
 senta se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parán-
 dole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 12 de Noviembre de 1864.—Francisco J.
 Borralló.—Por su mandado, P. primitivo Escudera. 2201

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del
 Campillo de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber que en los autos de concurso necesario á los bie-
 nes de D. Miguel Lopez Céspedes, vecino de esta ciudad, he
 señalado á su instancia el día 23 del corriente, á las doce de la
 mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, plaza de la
 Constitución, para celebrar junta general de acreedores con el
 objeto de oír las proposiciones de convenio que debe hacer en
 ella dicho concursado. Lo que se anuncia con el fin de que lle-
 gue á noticia de los acreedores que no se han presentado, pues
 los que no lo verificaren deberán estar y pasar por lo que ac-
 tuere de la mayoría, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 4 de Noviembre de 1864.—Pedro Cases.—
 Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. 2202

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta
 ciudad de Huete y su partido.

Por el presente tercio edicto cito, llamo y emplazo para an-
 te este Juzgado á Juan Ramon Navarro, hijo de Leticia y de Ma-
 ría Geada, vecino de Hontanay; es cojo, viste de gitano, con-
 trajo su matrimonio con una hija de un gitano, vecino de Villa-
 mayor, llamado Zenon, por el mes de Julio último. Pues así lo
 tengo acordado en la causa que se le sigue por hurto de cuatro
 caballerías de la propiedad de Venancio Ruiz y Maximino Cues-
 ta, vecinos de Olmedilla, en la madrugada del día 7 de Agosto
 próximo pasado.

Dado en Huete á 4 de Noviembre de 1864.—Sabino Ruiz de
 Lope.—Por su mandado, Félix Almonacid. 2203

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del
 Campillo de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber que en los autos de concurso necesario á los bie-
 nes de D. Miguel Lopez Céspedes, vecino de esta ciudad, he
 señalado á su instancia el día 23 del corriente, á las doce de la
 mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, plaza de la
 Constitución, para celebrar junta general de acreedores con el
 objeto de oír las proposiciones de convenio que debe hacer en
 ella dicho concursado. Lo que se anuncia con el fin de que lle-
 gue á noticia de los acreedores que no se han presentado, pues
 los que no lo verificaren deberán estar y pasar por lo que ac-
 tuere de la mayoría, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 4 de Noviembre de 1864.—Pedro Cases.—
 Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. 2202

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta
 ciudad de Huete y su partido.

Por el presente tercio edicto cito, llamo y emplazo para an-
 te este Juzgado á Juan Ramon Navarro, hijo de Leticia y de Ma-
 ría Geada, vecino de Hontanay; es cojo, viste de gitano, con-
 trajo su matrimonio con una hija de un gitano, vecino de Villa-
 mayor, llamado Zenon, por el mes de Julio último. Pues así lo
 tengo acordado en la causa que se le sigue por hurto de cuatro
 caballerías de la propiedad de Venancio Ruiz y Maximino Cues-
 ta, vecinos de Olmedilla, en la madrugada del día 7 de Agosto
 próximo pasado.

Dado en Huete á 4 de Noviembre de 1864.—Sabino Ruiz de
 Lope.—Por su mandado, Félix Almonacid. 2203

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta